

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
HACE SABER**

A la sociedad **SAKTI SA**

Que dentro del expediente SDA-05-2022-960 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05511, dado en Bogotá, D.C, a los 22 días del mes de diciembre del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte resolutive señala: **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO
(...)
RESUELVE
ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 05511, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

De conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Fecha de retiro del aviso: 24 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 27 de marzo de 2023



MARTHA ELIANA BONILLA.

Notificadora

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 05511

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, mediante radicado No. **2019ER292261 del 16 de diciembre del 2019**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 76 No. 181-85, CHIP AAA0122HPEP, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2021EE115511 del 10 de junio del 2021**, procedió a requerir a la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2021ER229477 del 22 de octubre del 2021**, la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, dio respuesta al requerimiento **2021EE115511 del 10 de junio del 2021**.

RESOLUCIÓN No. 05511

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02428 del 27 de abril del 2022 (2022EE96407)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la Sociedad Comercial **SAKTI S.A.** antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 76 No. 181-85, CHIP AAA0122HPEP, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 12 de mayo del 2022 al correo zeukal@hotmail.com.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE156331 del 27 de junio del 2022**, requirió a la Sociedad Comercial **SAKTI S.A.**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, para que allegara documentación adicional para dar continuidad al trámite permisivo.

Que la Sociedad Comercial **SAKTI S.A.**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, mediante radicado No. **2022ER265545 del 13 de octubre del 2022**, dio respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante oficio con radicado No. **2022EE156331 del 27 de junio del 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2019ER292261 del 16 de diciembre del 2019**, **2021ER229477 del 22 de octubre del 2021**, **2022ER265545 del 13 de octubre del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13074, 27 de octubre del 2022 (2022IE278348)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 07730 del 18 de noviembre del 2022 (2022EE299114)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 23 de noviembre del 2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar a evaluar los radicados No. **2019ER292261 del 16 de diciembre del 2019**, **2021ER229477 del 22 de octubre del 2021**, **2022ER265545 del 13 de octubre del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13074, 27 de octubre del 2022 (2022IE278348)**, en el cual indico lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05511

(...)

1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A), con Nit. No. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289 mediante el **Radicados SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021** acogido por el AUTO 2428 del 27/04/2022 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental; así mismo el **Radicado SDA No. SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022** (producto de la visita realizada el día 14/06/2022).*

(...)

4.3.1. Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2019ER292261 del 16/12/2019. 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 el usuario presenta formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) con representante legal Alberto Camacho Samper (CC: 70.144.289) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas es la Acequia de la Cr 76. Es importante mencionar que en el marco de la visita realizada el día 14/06/2022, se verificó la información soportada en el formulario único nacional de permiso de vertimientos tal como: Información general de predio objeto de permiso, tipo de descarga, tiempo de descarga, caudal, frecuencia de descarga, nombre de la fuente receptora y sistema de tratamiento utilizado. Finalmente se informa que a través del Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 el usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado.	CUMPLE
2. Nombre dirección e identificación del	2019ER292261 del 16/12/2019	Se diligencia la identificación de la persona jurídica, NIT, nombre del apoderado.	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 05511

solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2021ER229477 del 22/10/2021	Nombre: CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) Nit: 860049056-4 Representante Legal: Alberto Camacho Samper.	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	El usuario no es objeto de este documento	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2021ER229477 del 22/10/2021	La cámara de comercio figura como CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) con Nit: 860049056-4 y Representante Legal: Alberto Camacho Samper.	CUMPLE
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El usuario no es objeto de este documento	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2019ER292261 del 16/12/2019	Mediante el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 , el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado por la actividad doméstica en la Carrera 76 No. 181-85 (AAA0122HPEP). En el marco de la visita realizada el día 14/06/2022 se logra corroborar la información suministrada en el radicado de la referencia.	CUMPLE
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	A través de formulario inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 , el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A), con Nit. No. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, desarrolla sus actividades domésticas en el predio con nomenclatura Cr 76 # 181-85 (AAA0122HPEP).	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 05511

<p>8. Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021, se informa que el costo del proyecto es de \$ 1.504.908.000.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP).</p> <p>Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto de la cual se obtiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta contrato: 10488279- Promedio de Consumo: 25 m³/mes. 	<p>CUMPLE</p>
<p>10. Características de las actividades que generan el vertimiento</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021, el usuario indica que realiza actividades de uso de baños, cocina y aseo de áreas.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2022ER265545 del 13/10/2022</p>	<p>En el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, el usuario presenta plano de redes hidrosanitarias donde se evidencia la red pluvial, sistema séptico, las redes de agua residual doméstica provenientes de la casa, la cual al final se unen en un solo punto, para luego realizar un vertimiento a acequia.</p> <p>Es importante tener en cuenta que durante la visita técnica efectuada el día 14/06/2022 se evidenciaron diferencias entre lo observado en campo y lo informado en el Radicado SDA 2019ER292261 del</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 05511

		<p>16/12/2019 la cual se relaciona a continuación:</p> <p><i>De acuerdo a la visita realizada, no se logra observar la ubicación en cuanto a las trampas de grasas, ya que se encuentran al interior de la casa la cual figura en arriendo y no se tiene autorizada la entrada. En conversaciones con el dueño del predio y la firma consultora ambiental, se comunicó que estas trampas de grasa actualmente no se encuentran ejerciendo ninguna función, por lo tanto, serán trasladadas a fin de que realicen el tratamiento adecuado de las aguas residuales doméstica.</i></p> <p><i>Debido a lo anterior, se proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022 solicitando aclaración en cuanto a la información radicada en primera medida y la observada en la visita técnica de evaluación.</i></p> <p><i>En consecuencia, a través de Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022, el usuario remite la información solicitada anteriormente, incluyendo el funcionamiento de la trampa de grasa y el resto del sistema de tratamiento.</i></p>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	<p>2019ER292261 del 16/12/2019</p> <p>2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 el usuario informa que la fuente receptora es la acequia de la Cr 76, lo cual es confirmada mediante visita técnica de evaluación realizada el día 14/06/2022.</p>	CUMPLE
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	<p>2019ER292261 del 16/12/2019</p> <p>2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021, el usuario menciona que el caudal de descarga es de 0,027 l/s.</p>	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 05511

<p>14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>15. Tiempo de la descarga en horas por día</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 se tiene un tiempo aproximado de descarga de 24 hr/d.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 la descarga es realizada de manera intermitente.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019</p>	<p>Mediante el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, el usuario radica el informe de caracterización real de vertimientos de la muestra realizada el día 29/11/2019 para descarga a acequia, encontrándose dentro de los valores límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y 3956 de 2009, tal como lo relaciona el numeral 4.4 del presente concepto técnico.</p> <p>Es importante mencionar que a pesar de que se evidencia un cumplimiento relacionado anteriormente, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra,</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 05511

		<p>también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO₅). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 29/11/2019 es 9,3 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5 ^[1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.</p> <p>[1] Morant Carmona, J. F. 2017. Análisis de las fracciones de DQO en las aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).</p>	
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019</p> <p>2022ER265545 del 13/10/2022</p>	<p>Teniendo en cuenta que el usuario manifestó que realizaría únicamente actividades procedentes servicio de baños, cocina y aseo de las áreas, se tienen en cuenta los planos presentados mediante el Radicado SDA No 2019ER292261 del 16/12/2019.</p> <p>Una vez realizada la revisión de la información remitida mediante el radicado se encuentra que:</p> <p>-Se presenta la información técnica básica de las unidades de tratamiento de ARD incluyendo las memorias técnicas de la de las condiciones del sistema establecidas así:</p> <p>Trampa de Grasas: Es un tanque instalado en casa provisto de perforaciones de entrada y salida conectados a dos pequeños tubos en su interior, su función es impedir que las aguas de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenido de detergentes y grasas lleguen a etapas posteriores del tratamiento</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 05511

		<p><i>obstruyendo las tuberías y que interfieran con la descomposición biológica.</i></p> <p><i>Tanque Séptico:</i></p> <p><i>Estructura de concreto diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes en la vivienda incluidas las que vienen en las trampas de grasas, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de 1 día y a su gran volumen se realizan los siguientes procesos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Separar los sólidos de la parte líquida, inicialmente actuando como un sedimentado, las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y la garasa y partículas con menor densidad del agua ascienden a las superficies formando una capa de natas. Algunas partículas de tamaño coloidal quedaran suspendidas en el líquido clarificado.</i> <i>- Se logra una digestión limitada de la materia orgánica: el ambiente al interior del tanque, pobre de oxígeno es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual. Durante su proceso de digestión, se producen además de lodos y agua, gases que ascenderán constantemente en forma de burbujas a la superficie la cual arrastra y siembra el líquido que entra con más bacterias que darán origen al nuevo ciclo de tratamiento.</i> <i>-Almacenamiento de lodos y natas: Al final del proceso de tratamiento, los sólidos que ingresan, han disminuido el volumen gracias al proceso de digestión.</i> <i>- Descarga del líquido clarificado: En el tercio medio del tanque, el líquido clarificado con menor número de impurezas y materia orgánica, está en la capacidad de</i> 	
--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 05511

		<p><i>continuar con la siguiente etapa del proceso.</i></p> <p><i>Es importante tener en cuenta que durante la visita técnica efectuada el día 14/06/2022 se evidenciaron diferencias entre lo observado en campo y lo informado en el Radicado SDA 2019ER292261 del 16/12/2019 la cual se relaciona a continuación:</i></p> <p><i>De acuerdo a la visita realizada, no se logra observar la ubicación en cuanto a las trampas de grasas, ya que se encuentran al interior de la casa la cual figura en arriendo y no se tiene autorizada la entrada. En conversaciones con el dueño del predio y la firma consultora ambiental, se comunicó que estas trampas de grasa actualmente no se encuentran ejerciendo ninguna función, por lo tanto, serán trasladadas a fin de que realicen el tratamiento adecuado de las aguas residuales doméstica</i></p> <p><i>Debido a lo anterior, se proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022 solicitando aclaración en cuanto a la información radicada en primera medida y la observada en la visita técnica de evaluación.</i></p> <p><i>En consecuencia, a través de Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022, el usuario remite la información solicitada anteriormente, incluyendo el funcionamiento de la trampa de grasa, anexando fotografías y el resto del sistema de tratamiento como lo es el pozo séptico:</i></p> <p>Trampa de Grasa</p> <p><i>El objetivo de estas trampas, es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenido de grasas y detergentes, lleguen</i></p>	
--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 05511

		<p>a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieran en la descomposición biológica requerida.</p> <p>Tanque séptico</p> <p><i>El tanque séptico cuenta con una estructura convencional impermeabilizado en concreto que permite el tratamiento básico de las aguas residuales de las viviendas que se encuentran en el predio. El propósito de este sistema es remover los sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales y acumularlos para su biodigestión, permitiendo así que las aguas que se vierten en el vallado no presenten altas cargas contaminantes tras la remoción de carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, entre otros.</i></p> <p><i>El pozo séptico se encuentra impermeabilizado en concreto, cuenta con tres (3) cámaras cada una de ellas de geometría rectangular, con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas por un periodo aproximado de 1 día o 24 horas (Según Tabla E.7.2 del Ras 2000 Título E), con dimensiones necesarias para la separación de sólidos (sedimentación), estabilización de los líquidos, degradación de materia orgánica, almacenamiento de lodos y filtración.</i></p> <p>PRIMERA ETAPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Separar los sólidos de la parte líquida. Inicialmente, actuando como un sedimentador, las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y las grasas y partículas con menor densidad del agua ascienden a la superficie, formando una capa de nata. Algunas partículas, de tamaño coloidal, quedan suspendidas en el líquido clarificado. Con</i> 	
--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 05511

		<p>este proceso se garantiza la remoción en diferentes porcentajes de sólidos suspendidos totales, DBO, DQO y grasas y aceites.</p> <p>SEGUNDA ETAPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lograr una digestión limitada de la materia orgánica. <p>El ambiente al interior de los tanques, carece de oxígeno, lo cual es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual. Durante su proceso de digestión se producen además de lodos y agua, gases que ascienden constantemente en forma de burbujas a la superficie. De igual manera, esta actividad se complementa con la inoculación de microorganismos y nutrientes, los cuales aportan una capa bacteriana al sistema de tratamiento y fortalecen la degradación de la materia orgánica presente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir la descarga del líquido clarificado. <p>El líquido clarificado, es vertido al suelo con menor concentración de DQO, DBO, grasas y aceites, sólidos sedimentables totales y materia orgánica</p>	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2019ER292261 del 16/12/2019	Mediante Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 se remite concepto de uso de suelo No. 1-2019-76058, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 20/11/2019, para el predio ubicado en la Cr 76 No. 181-85 AAA0122HPEP en la que el uso residencial es permitido.	CUMPLE
20. Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica

RESOLUCIÓN No. 05511

<p>22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 4658286 para el predio ubicado en la Calle 111 No. 5-88 por \$ 1.692.582, el cual fue realizado el día 16/12/2019 a nombre Sakti S.A. Es importante mencionar que en la dirección del recibo de pago se establece la Calle 111 No.5-88, por lo cual a través de requerimiento 2021EE115511 del 10/06/2021, se pide aclaración de este punto ya que se debería relacionar la dirección objeto de permiso de vertimientos.</p> <p>A través de Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 el usuario da respuesta a requerimiento anteriormente solicitado manifestando que el recibo de pago se realiza para el predio objeto de permiso de vertimientos con dirección Cr 76 No. 181-85.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No se solicitó estudio de suelos por tratarse de vertimiento acequia.</p>	<p>No aplica</p>

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019.

A través de **Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019**, el usuario presenta informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia de la Cr 76 procedente del predio en mención, teniendo en cuenta el artículo 8 "Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales" de la resolución 631 de 2015, por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.

4.3.2.1.1. Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas

<p>Datos de la caracterización</p>	<p>Origen del muestreo</p>	<p>Usuario</p>
	<p>Fecha del muestreo</p>	<p>29/11/2019</p>

RESOLUCIÓN No. 05511

	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	8:00 AM-4:00 PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto de muestreo Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Acequia Cr 76
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,025

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,0 - 20,0	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,84 - 7,35	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	28	SI

RESOLUCIÓN No. 05511

<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	mg/L O ₂	90	3	SI
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	90	6	SI
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	<2*	<0,1	SI
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	20	6	SI
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	0,25	Reporta
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	0,3	Reporta
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	0,22	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Reporta
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	5,6	Reporta
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	Análisis y Reporte	8,6	Reporta
Microbiológicos				
<i>Coliformes Termotolerantes</i>	NMP/100mL	Análisis y Reporte	No reporta	No Reportado

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 29/11/2019 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 0822 del 06/08/2019 para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes).

Es necesario mencionar, que al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable

RESOLUCIÓN No. 05511

en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO₅). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 29/11/2019 es 3 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5^[1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros **CUMPLEN** con la normatividad.

4.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2021EE115511 del 10/06/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se requirió al usuario para que un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos Memorias técnicas del sistema de tratamiento Aclaración Recibo de pago. 	<p>El usuario da respuesta a Requerimiento SDA No. 2021EE115511 del 10/06/2021 remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos Memorias técnicas del sistema de tratamiento Aclaración Recibo de pago. 	Sí

Requerimiento 2022EE156331 del 27/06/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se requirió al usuario para que un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Memorias técnicas del sistema de tratamiento. Plano de redes hidrosanitarias. 	<p>El usuario da respuesta a Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022, remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Memorias técnicas del sistema de tratamiento. Plano de redes hidrosanitarias. 	Sí

5. CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI

RESOLUCIÓN No. 05511

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p><i>El usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A), con Nit. No. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 181-85 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a acequia de la Cr 76.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>SAKTI S.A.S está dedicado a actividades domésticas el cual consta con un sistema de tratamiento donde se puede observar:</i> <p><i>En el desarrollo del tratamiento, se puede observar que el predio cuenta con dos (2) cajas de paso, ubicadas antes y después del pozo séptico, a estas cajas llegan las tuberías conectoras de los baños y el cuarto de ropas; así mismo procedente de las aguas residuales de lavaplatos y cocina (anteriormente conducidas por una trama de grasas).Estas se encargan de entregar las aguas del pozo séptico y finalmente descargar el vertimiento a la Acequia de la Cr 76. Las cajas permiten recoger las aguas residuales domésticas antes de entregar al sistema de tratamiento. Su función también es lograr inspeccionar y limpiar las líneas colectoras</i></p> • <i>El usuario remitió solicitud de trámite de permiso de vertimientos mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto (Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, 2021ER229477 del 22/10/2021), los cuales fueron acogidos en el Auto No.02428 (2022EE96407) del 27/04/2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental"; evaluado técnicamente en el presente Concepto.</i> • <i>Durante la visita técnica efectuada el día 14/06/2022 se evidenciaron diferencias entre los observado en campo y lo informado en los Radicados SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, 2021ER229477 del 22/10/2021:</i> <p><i>En cuanto al desarrollo de la visita, no se logra observar la ubicación en cuanto a las trampas de grasas, ya que se encuentran al interior de la casa la cual figura en arriendo y no se tiene autorizada la entrada. En conversaciones con el dueño del predio y la firma consultora ambiental, se comunicó que estas trampas de grasa actualmente no se encuentran ejerciendo ninguna función, por lo tanto, serán trasladadas a fin de que realicen el tratamiento adecuado.</i></p> <p><i>Debido a lo anterior, se proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022 solicitando explicación en cuanto a la información radicada en primera medida y la observada en la visita técnica de evaluación (frente al aspecto de las trampas de grasa), más específicamente aclaración frente a los planos de las redes hidrosanitarias y las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>En consecuencia, a través de Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022, el usuario remite la información solicitada anteriormente (planos de redes hidrosanitarias y memorias técnicas), aclarando el</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 05511

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI				
<p><i>funcionamiento del sistema de tratamiento incluyendo la trampa de grasa que no fue posible evidenciar en el momento de la visita.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Por otro lado, de acuerdo con la caracterización remitida mediante Radicado SDA No. SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, con fecha de muestreo el día 29/11/2019 se ratifica la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos debido a que el conjunto residencial CUMPLE con los valores límites máximos permisibles establecidos para la caracterización real en cuanto a los parámetros de pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes de acuerdo al artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.</i> <p><i>Sin embargo, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO₅). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 29/11/2019 es 3 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5, se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.</i></p> <p><i>Se evidencia que el usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo.</i></p> <p><i>El laboratorio Analquim Ltda responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 0822 del 06/08/2019 para la caracterización del día 29/11/2019.</i></p> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><u>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado Carrera 76 No. 181-85 de la localidad de Suba, para los puntos de vertimiento de descarga a acequia procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</u></p> <table border="1" data-bbox="313 1640 1308 1734"> <thead> <tr> <th data-bbox="313 1640 919 1671">Punto</th> <th data-bbox="919 1640 1308 1671">Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="313 1671 919 1734">Punto de muestreo de descarga a acequia Cr 76</td> <td data-bbox="919 1671 1308 1734">N: 4°46 7.80" ; W: 74°3 42.50" X: 101744,53, Y: 119095,04</td> </tr> </tbody> </table>		Punto	Coordenadas	Punto de muestreo de descarga a acequia Cr 76	N: 4°46 7.80" ; W: 74°3 42.50" X: 101744,53, Y: 119095,04
Punto	Coordenadas				
Punto de muestreo de descarga a acequia Cr 76	N: 4°46 7.80" ; W: 74°3 42.50" X: 101744,53, Y: 119095,04				

RESOLUCIÓN No. 05511

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<i>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2021EE115511 del 10/06/2021 y 2022EE156331 del 27/06/2022 como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico.</i>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender

Página 19 de 31

RESOLUCIÓN No. 05511

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se

RESOLUCIÓN No. 05511

encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

RESOLUCIÓN No. 05511

vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO**

RESOLUCIÓN No. 05511

SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, mediante el radicado No. **2019ER292261 del 16 de diciembre del 2019**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales del predio ubicado en la Avenida Carrera 76 No. 181-85, CHIP AAA0122HPEP, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 13074, 27 de octubre del 2022 (2022IE278348)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 13074, 27 de octubre del 2022 (2022IE278348)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, predio ubicado en la Avenida Carrera 76 No. 181-85, CHIP AAA0122HPEP, de esta ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como

RESOLUCIÓN No. 05511

receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año.

La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 05511

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, identificada con NIT. 860.049.056-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289; solicitado a través del radicado No. **2019ER292261 del 16 de diciembre del 2019**; para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales del predio ubicado en la Avenida Carrera 76 No. 181-85 (CHIP AAA0122HPEP), de la localidad de Suba de esta ciudad; en el punto de descarga con coordenadas geográficas X: 101744,53, Y: 119095,04, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 13074, 27 de octubre del 2022 (2022IE278348)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, identificada con NIT. 860.049.056-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad el informe de **caracterización anual** del punto de vertimiento

RESOLUCIÓN No. 05511

doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)	Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades
Generales	
Temperatura	°C <30*
pH	Unidades 6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂ 180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂ 90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L 90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L <2*
Grasas y Aceites	mg/L 20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L Análisis y Reporte
Hidrocarburos	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo	

RESOLUCIÓN No. 05511

Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. *Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).

RESOLUCIÓN No. 05511

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

RESOLUCIÓN No. 05511

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – Que la Sociedad Comercial **SAKTI S.A.**, identificada con NIT. 860.049.056-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 05511

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – La Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, antes **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 860.049.056-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, predio ubicado en la Avenida Carrera 76 No. 181-85 (CHIP AAA0122HPEP), de la localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Comercial **SAKTI S.A**, identificada con Nit. 860.049.056-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO CAMACHO SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, y/o quien haga sus veces, en la Calle 111 No. 5 - 88, de esta ciudad, o al correo zeukal@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05511



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: Concepto Técnico No. 13074, 27 de octubre del 2022 (2022IE278348)

Expediente: SDA-05-2022-960

SAKTI S. A

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220908 de 2022	FECHA EJECUCION:	04/12/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
 Concepto Técnico No. 13074, 27 de octubre del 2022**

ASUNTO:	Vertimientos		Evaluación
SECTOR:	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios y arrendados.		
CIU:	6810		
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Tipo de Documento	Número	Fecha de Documento
	Radicado	2019ER292261	16/12/2019
	Radicado	2021ER229477	22/10/2021
	Radicado	2022ER265545	13/10/2022
QUEJA Y/O DERECHO DE PETICIÓN:	NO		
USUARIO:	CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A.)		
EXPEDIENTE:	SDA-05-2022-960		
NIT:	860049056-4		
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO CAMACHO SAMPER	C.C.	70.144.289
DIRECCIÓN:	Avenida Carrera 76 No. 181-85 (Nomenclatura de solicitud de permiso de vertimientos y de notificación)		
BARRIO:	009113-San Jose de Bavaria	TELEFONO:	3115018488
LOCALIDAD:	11-Suba	CUENCA:	Torca
UPL:	8-Britalia	SUBCUENCA:	---
CHIP Predio:	AAA0122HPEP	Dirección CHIP:	KR 76 181 – 85
Uso del suelo:	Área Residencial		
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda hídrica	No	Cuerpo hídrico afectado	No aplica
		Acto administrativo que alindera el cuerpo hídrico	No aplica
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS			SI
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A), con Nit. No. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289 mediante el **Radicados SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y SDA No. 2021ER229477 del**

22/10/2021 acogido por el AUTO 2428 del 27/04/2022 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental; así mismo el **Radicado SDA No. SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022** (producto de la visita realizada el día 14/06/2022).

2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico se emite con base en la revisión de los antecedentes del usuario encontrados en el expediente SDA-05-2022-960 en el sistema FOREST y las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

2.1. Expediente SDA-05-2022-960

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	2019ER292261	16/12/2019	<p>Mediante el cual el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA(SAKTI S.A) remite solicitud de permiso de vertimientos, allegando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos • Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica • Certificado de existencia y representación legal. • Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados. • Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. • Costo del proyecto, obra o actividad • Fuente de abastecimiento de agua • Características de las actividades que generan el vertimiento. • Planos hidrosanitarios • Nombre de la fuente receptora del vertimiento. • Caudal de la descarga . • Frecuencia de la descarga. • Tiempo de la descarga. • Tipo de flujo de la descarga. • Informe de Caracterización de vertimientos. 	<p>Acogido en el auto No. AUTO 2428 (2022EE96407) del 27/04/2022</p> <p>Se evalúa en el presente concepto técnico</p>

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			<ul style="list-style-type: none"> • Memorias técnicas del sistema de tratamiento. • Concepto de uso del suelo. • Recibo de pago. 	
Requerimiento	2021EE115511	10/06/2021	<p>Se requirió al usuario para que un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos • Memorias técnicas del sistema de tratamiento • Recibo de pago 	<p>Oficio notificado el día 26/07/2021 El usuario da respuesta a través de Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/11/2021</p>
Radicado	2021ER229477	22/10/2021	<p>Mediante el cual el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA(SAKTI S.A) remite solicitud de permiso de vertimientos, allegando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos • Memorias técnicas del sistema de tratamiento • Recibo de pago 	<p>Acogido en el auto No. AUTO 2428 (2022EE96407) del 27/04/2022</p> <p>Se evalúa en el presente concepto técnico</p>
Auto	No. 2428 (2022EE96407)	27/04/2022	Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental.	Notificado el día 12/05/2022
Oficio	2022EE99973	30/04/2022	Mediante el cual se remite oficio de notificación del AUTO 02428.	Recibido el día 12/05/2022
Requerimiento	2022EE156331	27/06/2022	Se requirió al usuario para que un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de	<p>Oficio notificado el día 15/09/2022 El usuario da respuesta a través de Radicado SDA</p>

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos: Plano de redes hidrosanitarias. Memorias técnicas del sistema de tratamiento.	No. 2022ER265545 del 13/10/2022
Radicado	2022ER265545	13/10/2022	El usuario da respuesta a Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022 remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Plano de redes hidrosanitarias • Memorias técnicas del sistema de tratamiento. 	Se evalúa en el presente concepto técnico

Nota: Antecedentes actualizados hasta el 15/10/2022

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1. DATOS DEL USUARIO

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m ³ /mes		
	Consumo EAAB- ESP	10488279	25		
	Total			25	
	Agua lluvia			N/A	
Consumo estimado de agua (m ³ / unidad de producto)			N/R		
Capacidad Instalada	Número de (Residentes)	4	Tamaño empresa	N/A	
	Días de trabajo (Semana / Mes)	N/A			
	Horas de funcionamiento al Día	24 ^[1]	Turnos	N/A	
	Unidades de producción y/o servicios por mes.	N/R (El día de la visita el usuario no muestra un dato representativo par este cálculo, ya que según lo manifiesta solo se realizan labores de actividades domésticas)			

Página 4 de 30

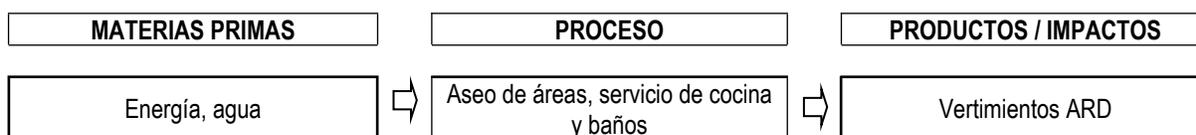
	Materias primas o insumos	Agua, Energía
	Equipos	N/A
¿Cuenta con Departamento de Gestión ambiental-DGA?		N/A

^[1]. Información obtenida en visita técnica del 14/06/2022.

3.2. DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

En la Figura 1, se presenta el diagrama de procesos del usuario **CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A.)** describiendo los aspectos ambientales e impactos ambientales derivados del usuario, así como las materias primas e insumos utilizados.

Figura 1. Diagrama de flujo de los procesos



3.3. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	14/06/2022		
	Persona que atendió la visita	Alberto Camacho Samper	C.C:	70.144.289
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Representante Legal		

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	SI	
	Cuenta con permiso de vertimientos	En evaluación	
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?		1 (Verificado en la Visita técnica del 14/06/2022)	
Tipo de Vertimiento		ARD	
Frecuencia de la Descarga		Intermitente	
Duración de la Descarga (hr/día)	3-4 horas/día	Días que realiza la descarga (días/mes)	7

Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental		Servicio de Baños, cocinas y aseo de áreas			
Tipo de receptor del vertimiento		Acequia Cra 76			
Usuario Objeto de tasa Retributiva		Si			
Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga					
Punto	Coordenadas (Norte)	Coordenadas (Oeste)		Fuente	
Acequia Cr 76	4°46 7.80" N	74°3'42.50"O		Caja de inspección Caracterización Analquim Ltda 29/11/2019 Verificación visita realizada 14/06/2022	
Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua					
Recirculación	No	Uso de aguas lluvias	No		
Lavado a presión	No	Otros sistemas de ahorro	No		
Cuenta con separación de redes		SI			
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras	SI	Ubicación de la caja de aforo	Interna		
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS					
Preliminar	Trampa de Grasas				
Primario	----				
Secundario	----				
Terciario	--				
Otros:	Pozo séptico	--	--	--	--

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 14/06/2022 se llevó a cabo la visita técnica de evaluación en cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos para el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A), con Nit. No. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289 ubicado en la Cr 76 No. 181-85 , donde se desarrollan actividades tales como aseo de áreas, servicio de baños, lavado de prendas, servicio de cocina las cuales generan vertimientos a la acequia de la Cr 76 producto de la unidad habitacional.

- En el desarrollo del tratamiento, se puede observar que el predio cuenta con dos (2) cajas de paso, ubicadas antes y después del pozo séptico, a estas cajas llegan las tuberías conectoras de los baños y el cuarto de ropas. Estas se encargan de entregar las aguas del pozo séptico y finalmente descargar el vertimiento a la Acequia de la Cr 76. Las cajas permiten recoger las aguas residuales domésticas antes de entregar al sistema de tratamiento. Su función también es lograr inspeccionar y limpiar las líneas colectoras.

En concordancia con lo expuesto por el usuario en las memorias técnicas de sistema de tratamiento, se verifican las siguientes unidades:

- **Trampa de grasa:**

El objetivo de estas trampas, es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenido de grasas y detergentes, lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieran en la descomposición biológica requerida.

- **Tanque séptico:**

El tanque séptico cuenta con una estructura convencional que permite el tratamiento básico de las aguas residuales de las viviendas que se encuentran en el predio. El propósito de este sistema es remover los sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales y acumularlos para su biodigestión, permitiendo así que las aguas que se vierten en el vallado no presenten altas cargas contaminantes tras la remoción de carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, entre otros.

El pozo séptico se encuentra impermeabilizado en concreto, cuenta con tres (3) cámaras cada una de ellas de geometría rectangular, con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas por un periodo aproximado de 1 día o 24 horas (Según Tabla E.7.2 del Ras 2000 Título E), con dimensiones necesarias para la separación de sólidos (sedimentación), estabilización de los líquidos, degradación de materia orgánica, almacenamiento de lodos y filtración.

PRIMERA ETAPA:

- Separar los sólidos de la parte líquida.

Inicialmente, actuando como un sedimentador, las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y las grasas y partículas con menor densidad del agua ascienden a la superficie, formando una capa de nata. Algunas partículas, de tamaño coloidal, quedan suspendidas en el líquido clarificado. Con este proceso se garantiza la remoción en diferentes porcentajes de sólidos suspendidos totales, DBO, DQO y grasas y aceites.

SEGUNDA ETAPA:

- Lograr una digestión limitada de la materia orgánica.

El ambiente al interior de los tanques, carece de oxígeno, lo cual es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual. Durante su proceso de digestión se producen además de lodos y agua, gases que ascienden constantemente en forma de burbujas a la superficie. De igual manera, esta actividad se complementa con la inoculación de microorganismos y nutrientes, los cuales aportan una capa bacteriana al sistema de tratamiento y fortalecen la degradación de la materia orgánica presente.

- Permitir la descarga del líquido clarificado.

El líquido clarificado, es vertido al suelo con menor concentración de DQO, DBO, grasas y aceites, sólidos sedimentables totales y materia orgánica

A continuación se presentan las memorias de cálculo de la trampa de grasa:

Trampa de grasa		
Parámetro	Unidad	Valor
Población	Hab	4
Caudal	L/S	0,025
Tiempo de retención	Min	3
Porcentaje de remoción DQO	%	2
Porcentaje de remoción DBO	%	2
Porcentaje De remoción Grasas y Aceites	%	30
Porcentaje de remoción SST	%	10
Porcentaje de remoción Solidos sedimentables	%	5

A continuación se presentan las memorias de cálculo de la trampa de grasa:

Tanque séptico		
Parámetro	Unidad	Valor
Población	Hab	4
Tiempo de retención	Día	1
Contribución de aguas residuales por persona	Lt	160
Volumen útil tanque séptico	Lt	1900
Volumen cámara de sedimentación	Lt	278
Porcentaje de remoción DQO	%	80
Porcentaje De remoción DBO	%	80
Porcentaje de remoción Grasas y Aceites	%	20
Porcentaje de remoción SST	%	70
Porcentaje de remoción Solidos sedimentables	%	70

Durante la visita técnica se evidenció que las redes de agua se encuentran separadas y constan con el sistema de tratamiento anteriormente descrito. A través del siguiente registro fotográfico se soporta la información suministrada:



Foto No 1. Fachada del Conjunto Residencial
(4°46'7.476"N, 74°03'42.642"W)

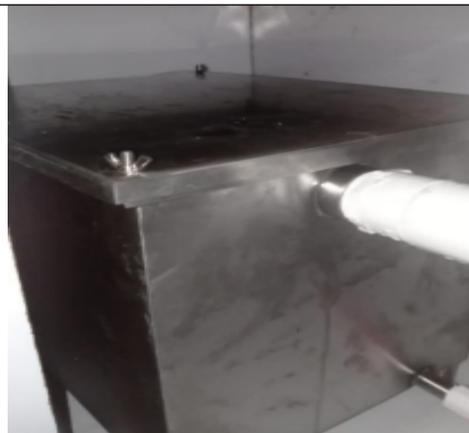


Foto No 2. Unidades Trampa de Grasas para lavaplatos y
lavadero (es dirigida a caja de paso y está a pozo
séptico)
(4°46'7.47" N, 74°3'42.64"W)



Foto No 3. Caja de paso anterior a pozo séptico procedente de
lavadero, lavaplatos, baños y área de ropa.
(4°46'7.884" N, 74°3'42.684"W)



Foto No 4. Primera cámara pozo séptico
(4°46'7.908" N, 74°3'42.9"W)

 <p>14 jun. 2022 1:30:28 p. m. 4°46'7.746" N, 74°3'42.834" W 181 - 96 Carrera 76 Suba Bogotá</p>	
<p>Foto No 5. Segunda cámara pozo séptico (4°46'7.746" N, 74°3'42.834"W).</p>	<p>Foto No 6. Caja de paso posterior a pozo séptico la cual es descargada en Acequia de la Cr 76 (4°46'7.606" N, 74°3'42.823"W).</p>
 <p>14 jun. 2022 2:11:20 p. m. 4°46'7.806" N, 74°3'42.474" W 181 - 96 Carrera 76 Suba Bogotá</p>	 <p>14 jun. 2022 2:11:12 p. m. 4°46'7.806" N, 74°3'42.474" W 181 - 96 Carrera 76 Suba Bogotá</p>
<p>Foto No 6. Descarga Acequia Cr 76 (4°46'7.806" N, 74°3'42.474"W)</p>	<p>Foto No. 7 Acequia Cr 76 (4°46'7.806" N, 74°3'42.474"W)</p>

4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019	
Información Remitida	
<p>El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos, allegando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos • Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica • Certificado de existencia y representación legal. • Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados. • Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. • Costo del proyecto, obra o actividad • Fuente de abastecimiento de agua • Características de las actividades que generan el vertimiento. 	

- Planos hidrosanitarios
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
- Caudal de la descarga .
- Frecuencia de la descarga.
- Tiempo de la descarga.
- Tipo de flujo de la descarga.
- Informe de Caracterización de vertimientos.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
- Concepto de uso del suelo.
- Recibo de pago

Observaciones

Esta información se evalúa en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021

Información Remitida

El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos, allegando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento
- Recibo de pago

Observaciones

Esta información se evalúa en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022

Información Remitida

El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos, allegando los siguientes documentos:

- Plano de redes hidrosanitarias
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento

Observaciones

Esta información se evalúa en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

4.3.1. Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de	2019ER292261 del 16/12/2019.	Mediante el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 el usuario presenta formulario único nacional	CUMPLE

permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2021ER229477 del 22/10/2021	<p>de solicitud de permiso de vertimientos (FUNSPV) para el predio CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) con representante legal Alberto Camacho Samper (CC: 70.144.289) en donde se indica que el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas es la Acequia de la Cr 76.</p> <p>Es importante mencionar que en el marco de la visita realizada el día 14/06/2022, se verificó la información soportada en el formulario único nacional de permiso de vertimientos tal como: Información general de predio objeto de permiso, tipo de descarga, tiempo de descarga, caudal, frecuencia de descarga, nombre de la fuente receptora y sistema de tratamiento utilizado.</p> <p>Finalmente se informa que a través del Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 el usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado.</p>	
2. Nombre dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	<p>Se diligencia la identificación de la persona jurídica, NIT, nombre del apoderado.</p> <p>Nombre: CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) Nit: 860049056-4 Representante Legal: Alberto Camacho Samper.</p>	CUMPLE
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	El usuario no es objeto de este documento	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2021ER229477 del 22/10/2021	La cámara de comercio figura como CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) con Nit: 860049056-4 y Representante Legal: Alberto Camacho Samper.	CUMPLE
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El usuario no es objeto de este documento	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la	2019ER292261 del 16/12/2019	Mediante el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 , el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado	CUMPLE

propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.		por la actividad doméstica en la Carrera 76 No. 181-85 (AAA0122HPEP). En el marco de la visita realizada el día 14/06/2022 se logra corroborar la información suministrada en el radicado de la referencia.	
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	A través de formulario inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 , el usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A), con Nit. No. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289, desarrolla sus actividades domésticas en el predio con nomenclatura Cr 76 # 181-85 (AAA0122HPEP).	CUMPLE
8. Costo del proyecto, obra o actividad	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 , se informa que el costo del proyecto es de \$ 1.504.908.000.	CUMPLE
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 , el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAAB-ESP). Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto de la cual se obtiene la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta contrato: 10488279-Promedio de Consumo:25 m³/mes. 	CUMPLE
10. Características de las actividades que generan el vertimiento	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 , el usuario indica que realiza actividades de uso de baños, cocina y aseo de áreas.	CUMPLE

<p>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2022ER265545 del 13/10/2022</p>	<p>En el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, el usuario presenta plano de redes hidrosanitarias donde se evidencia la red pluvial, sistema séptico, las redes de agua residual doméstica provenientes de la casa, la cual al final se unen en un solo punto, para luego realizar un vertimiento a acequia.</p> <p>Es importante tener en cuenta que durante la visita técnica efectuada el día 14/06/2022 se evidenciaron diferencias entre lo observado en campo y lo informado en el Radicado SDA 2019ER292261 del 16/12/2019 la cual se relaciona a continuación:</p> <p>De acuerdo a la visita realizada, no se logra observar la ubicación en cuanto a las trampas de grasas, ya que se encuentran al interior de la casa la cual figura en arriendo y no se tiene autorizada la entrada. En conversaciones con el dueño del predio y la firma consultora ambiental, se comunicó que estas trampas de grasa actualmente no se encuentran ejerciendo ninguna función, por lo tanto, serán trasladadas a fin de que realicen el tratamiento adecuado de las aguas residuales doméstica.</p> <p>Debido a lo anterior, se proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022 solicitando aclaración en cuanto a la información radicada en primera medida y la observada en la visita técnica de evaluación.</p> <p>En consecuencia, a través de Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022, el usuario remite la información solicitada anteriormente, incluyendo el funcionamiento de la trampa de grasa y el resto del sistema de tratamiento.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 el usuario informa que la fuente receptora es la acequia de la Cr 76, lo cual es confirmada mediante visita técnica de evaluación realizada el día 14/06/2022.</p>	<p>CUMPLE</p>

13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 , el usuario menciona que el caudal de descarga es de 0,027 l/s.	CUMPLE
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	CUMPLE
15. Tiempo de la descarga en horas por día	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 se tiene un tiempo aproximado de descarga de 24 hr/d.	CUMPLE
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante el formulario de solicitud de permiso de vertimientos inicial con Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 y formulario actualizado con Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2019ER292261 del 16/12/2019	Mediante el Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 , el usuario radica el informe de caracterización real de vertimientos de la muestra realizada el día 29/11/2019 para descarga a acequia, encontrándose dentro de los valores límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y 3956 de 2009, tal como lo relaciona el numeral 4.4 del presente concepto técnico. Es importante mencionar que a pesar de que se evidencia un cumplimiento relacionado anteriormente, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO ₅). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 29/11/2019	CUMPLE

		<p>es 9,3 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5 [1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.</p> <p>[1] Morant Carmona, J. F. 2017. Análisis de las fracciones de DQO en las aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).</p>	
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2019ER292261 del 16/12/2019</p> <p>2022ER265545 del 13/10/2022</p>	<p>Teniendo en cuenta que el usuario manifestó que realizaría únicamente actividades procedentes servicio de baños, cocina y aseo de las áreas, se tienen en cuenta los planos presentados mediante el Radicado SDA No 2019ER292261 del 16/12/2019.</p> <p>Una vez realizada la revisión de la información remitida mediante el radicado se encuentra que:</p> <p>-Se presenta la información técnica básica de las unidades de tratamiento de ARD incluyendo las memorias técnicas de la de las condiciones del sistema establecidas así:</p> <p>Trampa de Grasas:</p> <p>Es un tanque instalado en casa provisto de perforaciones de entrada y salida conectados a dos pequeños tubos en su interior, su función es impedir que las aguas de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenido de detergentes y grasas lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieran con la descomposición biológica.</p> <p>Tanque Séptico:</p> <p>Estructura de concreto diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes en la vivienda incluidas las que vienen en las trampas de grasas , gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de 1 día y a su gran volumen se realizan los siguientes procesos:</p>	<p>CUMPLE</p>

		<p>- Separar los sólidos de la parte líquida, inicialmente actuando como un sedimentado , las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y la garasa y partículas con menor densidad del agua ascienden a las superficie formando una capa de natas . Algunas partículas de tamaño coloidal quedaran suspendidos en el líquido clarificado.</p> <p>- Se logra una digestión limitada de la materia orgánica : el ambiente al interior del tanque, pobre de oxigeno es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual . Durante su proceso de digestión, se producen además de lodos y agua , gases que ascenderán constantemente en forma de burbujas a la superficie la cual arrastra y siembra el líquido que entra con más bacterias que darán origen al nuevo ciclo de tratamiento.</p> <p>-Almacenamiento de lodos y natas: Al final del proceso de tratamiento , los sólidos que ingresan, han disminuido el volumen gracias al proceso de digestión.</p> <p>- Descarga del líquido clarificado: En el tercio medio del tanque, el líquido clarificado con menor número de impurezas y materia orgánica , está en la capacidad de continuar con la siguiente etapa del proceso.</p> <p>Es importante tener en cuenta que durante la visita técnica efectuada el día 14/06/2022 se evidenciaron diferencias entre los observado en campo y lo informado en el Radicado SDA 2019ER292261 del 16/12/2019 la cual se relaciona a continuación:</p> <p>De acuerdo a la visita realizada, no se logra observar la ubicación en cuanto a las trampas de grasas, ya que se encuentran al interior de la casa la cual figura en arriendo y no se tiene autorizada la entrada. En conversaciones con el dueño del predio y la firma consultora ambiental, se comunicó que estas trampas de grasa actualmente no se encuentran ejerciendo ninguna función, por lo tanto, serán trasladadas a fin de que realicen el tratamiento adecuado de las aguas residuales doméstica</p>	
--	--	---	--

		<p>Debido a lo anterior, se proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022 solicitando aclaración en cuanto a la información radicada en primera medida y la observada en la visita técnica de evaluación.</p> <p>En consecuencia, a través de Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022, el usuario remite la información solicitada anteriormente, incluyendo el funcionamiento de la trampa de grasa, anexando fotografías y el resto del sistema de tratamiento como lo es el pozo séptico:</p> <p>Trampa de Grasa</p> <p>El objetivo de estas trampas, es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenido de grasas y detergentes, lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieran en la descomposición biológica requerida.</p> <p>Tanque séptico</p> <p>El tanque séptico cuenta con una estructura convencional impermeabilizado en concreto que permite el tratamiento básico de las aguas residuales de las viviendas que se encuentran en el predio. El propósito de este sistema es remover los sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales y acumularlos para su biodigestión, permitiendo así que las aguas que se vierten en el vallado no presenten altas cargas contaminantes tras la remoción de carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, entre otros.</p> <p>El pozo séptico se encuentra impermeabilizado en concreto, cuenta con tres (3) cámaras cada una de ellas de geometría rectangular, con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas por un periodo aproximado de 1 día o 24 horas (Según Tabla E.7.2 del Ras 2000 Título E), con dimensiones necesarias para la separación de sólidos (sedimentación), estabilización de los líquidos, degradación de materia orgánica, almacenamiento de lodos y filtración.</p>	
--	--	---	--

		<p>PRIMERA ETAPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Separar los sólidos de la parte líquida. <p>Inicialmente, actuando como un sedimentador, las partes más pesadas se precipitan como lodo al fondo del tanque y las grasas y partículas con menor densidad del agua ascienden a la superficie, formando una capa de nata. Algunas partículas, de tamaño coloidal, quedan suspendidas en el líquido clarificado. Con este proceso se garantiza la remoción en diferentes porcentajes de sólidos suspendidos totales, DBO, DQO y grasas y aceites.</p> <p>SEGUNDA ETAPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lograr una digestión limitada de la materia orgánica. <p>El ambiente al interior de los tanques, carece de oxígeno, lo cual es apropiado para la proliferación y sustento de bacterias anaeróbicas que se alimentan de la materia orgánica contenida en el agua residual. Durante su proceso de digestión se producen además de lodos y agua, gases que ascienden constantemente en forma de burbujas a la superficie. De igual manera, esta actividad se complementa con la inoculación de microorganismos y nutrientes, los cuales aportan una capa bacteriana al sistema de tratamiento y fortalecen la degradación de la materia orgánica presente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir la descarga del líquido clarificado. <p>El líquido clarificado, es vertido al suelo con menor concentración de DQO, DBO, grasas y aceites, sólidos sedimentables totales y materia orgánica</p>	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2019ER292261 del 16/12/2019	Mediante Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 se remite concepto de uso de suelo No. 1-2019-76058, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 20/11/2019, para el predio ubicado en la Cr 76 No. 181-85 AAA0122HPEP en la que el uso residencial es permitido.	CUMPLE
20. Evaluación ambiental del vertimiento.	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica

21. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	No aplica	No se le solicitó al usuario este punto, por tratarse de Conjunto Residencial.	No aplica
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2019ER292261 del 16/12/2019 2021ER229477 del 22/10/2021	Mediante Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 4658286 para el predio ubicado en la Calle 111 No. 5-88 por \$ 1.692.582, el cual fue realizado el día 16/12/2019 a nombre Sakti S.A. Es importante mencionar que en la dirección del recibo de pago se establece la Calle 111 No.5-88, por lo cual a través de requerimiento 2021EE115511 del 10/06/2021, se pide aclaración de este punto ya que se debería relacionar la dirección objeto de permiso de vertimientos. A través de Radicado SDA No. 2021ER229477 del 22/10/2021 el usuario da respuesta a requerimiento anteriormente solicitado manifestando que el recibo de pago se realiza para el predio objeto de permiso de vertimientos con dirección Cr 76 No. 181-85.	CUMPLE
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	No se solicitó estudio de suelos por tratarse de vertimiento acequia.	No aplica

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1. EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019.

A través de **Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019**, el usuario presenta informe de caracterización de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la acequia de la Cr 76 procedente del predio en mención, teniendo en cuenta el artículo 8 “Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales” de la resolución 631 de 2015, por tanto, la información presentada por el usuario será analizada bajo este lineamiento.

4.3.2.1.1. Datos metodológicos del Muestreo de Aguas Residuales Domésticas

Datos de la caracterización	Origen del muestreo	Usuario
	Fecha del muestreo	29/11/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	8:00 AM-4:00 PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto de muestreo Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Acequia Cr 76
	Cuenca	Torca
	Tramo	2
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,025

• Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,0 - 20,0	SI
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,84 - 7,35	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	28	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	3	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	6	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	6	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,25	Reporta
Hidrocarburos				

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,3	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,22	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	5,6	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	8,6	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	No reporta	No Reportado

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 29/11/2019 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes) se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación No. 0822 del 06/08/2019 para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes).

Es necesario mencionar, que al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO₅). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 29/11/2019 es 3 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5^[1], se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.

Teniendo en cuenta el análisis de la documentación técnica en cuanto al informe de caracterización se determina que los parámetros **CUMPLEN** con la normatividad.

^[1] Morant Carmona, J. F. 2017. Análisis de las fracciones de DQO en las aguas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

4.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2021EE115511 del 10/06/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se requirió al usuario para que un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos • Memorias técnicas del sistema de tratamiento • Aclaración Recibo de pago. 	<p>El usuario da respuesta a Requerimiento SDA No. 2021EE115511 del 10/06/2021 remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos • Memorias técnicas del sistema de tratamiento • Aclaración Recibo de pago. 	Sí

Requerimiento 2022EE156331 del 27/06/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se requirió al usuario para que un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de seguir con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorias técnicas del sistema de tratamiento. • Plano de redes hidrosanitarias. 	<p>El usuario da respuesta a Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022, remitiendo la siguiente información con el fin de continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorias técnicas del sistema de tratamiento. • Plano de redes hidrosanitarias. 	Sí

5. CONCLUSIONES

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACION	
<p>El usuario CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A), con Nit. No. 860.049.056-4, a través de su representante legal el señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.144.289 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 181-85 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a acequia de la Cr 76.</p> <ul style="list-style-type: none"> • SAKTI S.A.S está dedicado a actividades domésticas el cual consta con un sistema de tratamiento donde se puede observar: 	

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>En el desarrollo del tratamiento, se puede observar que el predio cuenta con dos (2) cajas de paso, ubicadas antes y después del pozo séptico, a estas cajas llegan las tuberías conectoras de los baños y el cuarto de ropas; así mismo procedente de las aguas residuales de lavaplatos y cocina (anteriormente conducidas por una trama de grasas). Estas se encargan de entregar las aguas del pozo séptico y finalmente descargar el vertimiento a la Acequia de la Cr 76. Las cajas permiten recoger las aguas residuales domésticas antes de entregar al sistema de tratamiento. Su función también es lograr inspeccionar y limpiar las líneas colectoras</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario remitió solicitud de trámite de permiso de vertimientos mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto (Radicado SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, 2021ER229477 del 22/10/2021), los cuales fueron acogidos en el Auto No.02428 (2022EE96407) del 27/04/2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental"; evaluado técnicamente en el presente Concepto. • Durante la visita técnica efectuada el día 14/06/2022 se evidenciaron diferencias entre los observado en campo y lo informado en los Radicados SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, 2021ER229477 del 22/10/2021: <p>En cuanto al desarrollo de la visita, no se logra observar la ubicación en cuanto a las trampas de grasas, ya que se encuentran al interior de la casa la cual figura en arriendo y no se tiene autorizada la entrada. En conversaciones con el dueño del predio y la firma consultora ambiental, se comunicó que estas trampas de grasa actualmente no se encuentran ejerciendo ninguna función, por lo tanto, serán trasladadas a fin de que realicen el tratamiento adecuado.</p> <p>Debido a lo anterior, se proyectó Requerimiento SDA No. 2022EE156331 del 27/06/2022 solicitando explicación en cuanto a la información radicada en primera medida y la observada en la visita técnica de evaluación (frente al aspecto de las trampa de grasa), más específicamente aclaración frente a los planos de las redes hidrosanitarias y las memorias técnicas del sistema de tratamiento.</p> <p>En consecuencia, a través de Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022, el usuario remite la información solicitada anteriormente (planos de redes hidrosanitarias y memorias técnicas), aclarando el funcionamiento del sistema de tratamiento incluyendo la trampa de grasa que no fue posible evidenciar en el momento de la visita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, de acuerdo con la caracterización remitida mediante Radicado SDA No. SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, con fecha de muestreo el día 29/11/2019 se ratifica la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos debido a que el conjunto residencial CUMPLE con los valores límites máximos permisibles establecidos para la caracterización real en cuanto a los parámetros de pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, SAMM, Hidrocarburos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes de acuerdo al artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. 	

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI				
<p>Sin embargo, al revisar la relación entre la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), la cual es usada para determinar la parte orgánica biodegradable en el agua residual, esta relación permite comparar la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación por microorganismos con el oxígeno total requerido por oxidación química de los compuestos presentes en la muestra, también es llamada índice de biodegradabilidad (DQO/DBO₅). Se encuentra que el resultado obtenido de la muestra tomada el 29/11/2019 es 3 y teniendo en cuenta que según la bibliografía los rangos normales para aguas residuales domésticas se encuentran entre 2,0 y 2,5 y que se considera un agua no biodegradable cuando dicho índice es mayor o igual a 5, se concluye que los resultados obtenidos por el laboratorio no son coherentes con el tipo de agua generada por el usuario.</p> <p>Se evidencia que el usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo y caracterización fue representativo.</p> <p>El laboratorio Analquim Ltda responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución No. 0822 del 06/08/2019 para la caracterización del día 29/11/2019.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado Carrera 76 No. 181-85 de la localidad de Suba, para los puntos de vertimiento de descarga a acequia procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p> <table border="1" data-bbox="394 1142 1224 1236"> <thead> <tr> <th data-bbox="394 1142 896 1176">Punto</th> <th data-bbox="896 1142 1224 1176">Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="394 1176 896 1236">Punto de muestreo de descarga a acequia Cr 76</td> <td data-bbox="896 1176 1224 1236">N: 4°46'7.80" ; W: 74°3'42.50" X: 101744,53, Y: 119095,04</td> </tr> </tbody> </table> <p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2021EE115511 del 10/06/2021 y 2022EE156331 del 27/06/2022 como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico.</p>		Punto	Coordenadas	Punto de muestreo de descarga a acequia Cr 76	N: 4°46'7.80" ; W: 74°3'42.50" X: 101744,53, Y: 119095,04
Punto	Coordenadas				
Punto de muestreo de descarga a acequia Cr 76	N: 4°46'7.80" ; W: 74°3'42.50" X: 101744,53, Y: 119095,04				

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 5.

6.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante **Radicados SDA No. 2019ER292261 del 16/12/2019, 2021ER229477 del 22/10/2021**, el cual fue acogido en el Auto No. 02428 (2022EE96407) del 27/04/2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 14/06/2022 del cual el usuario remite **Radicado SDA No. 2022ER265545 del 13/10/2022**, se determina desde el punto de vista técnico que los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a acequia de la Cr 76 de CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA (SAKTI S.A) **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios **2021EE115511 del 10/06/2021 y 2022EE156331 del 27/06/2022** como consta en el capítulo 4.4 del presente concepto técnico.

Por lo anterior, **se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, se sugiere entonces evaluar jurídicamente el presente documento y de considerarse reglamentariamente viable otorgar permiso de vertimientos, incluir en el acto administrativo emitido las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia (Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015)

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de

calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el

Página 28 de 30

horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

El presente concepto técnico, sus observaciones, conclusiones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la vista técnica realizada el día 14/06/2022 al predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 181-85, la información requerida por esta entidad y proporcionada por el usuario a través de los documentos relacionados en el encabezado del presente concepto; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapen de su alcance.

Atentamente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Anexo: Acta de Visita (4) – Folios
Elaboró: ANDRÉS CAMILO BLANCO MARTÍNEZ
Revisó: LIBARDO ANTONIO CHARRIS QUIROZ
Revisó: DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES
Proyectó: ANDRÉS CAMILO BLANCO MARTINE*

Elaboró:

Página 29 de 30

ANDRES CAMILO BLANCO MARTINEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220493 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
Revisó:				
DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/10/2022
LIBARDO ANTONIO CHARRIS QUIROZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220450 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/10/2022
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2022